

PROCEDIMIENTO PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS REPORTES TRIMESTRALES DEL MONITOREO DE LA CALIDAD DE CUERPO RECEPTOR, EN CUMPLIMIENTO DE LAS R.D.'s de ASV

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Finalidad

Crear el procedimientos para el registro seguimiento y control de los reportes de monitoreo y análisis de laboratorio, recomendados en las Resoluciones Directorales de Autorización Sanitaria de Vertimientos.

Artículo 2°.- Objetivo

Velar por el cumplimiento en la presentación de los reportes de monitoreo de la calidad del cuerpo receptor en cumplimiento de aquellas Resoluciones Directorales que han incluido la presentación, por parte del administrado, de informes trimestrales.

Artículo 3°.- Ambito de Aplicación

En el aspecto institucional corresponde al Área de Protección de recursos Hídricos de la Dirección de ecología y Protección del Ambiente, de la DIGESA en calidad de Autoridad Sanitaria del nivel nacional y temático a la protección de los recursos hídricos.

Artículo 4°.- Base Legal

Ley General de Aguas N° 17752, sus Reglamentos y Complementaciones.
Resoluciones Directorales que incluyen este requerimiento.

Artículo 5°.- Definiciones

5.1. Monitoreo

Es el grupo de acciones que permiten la toma de muestras de agua a fin de efectuar el estudio de la Calidad Sanitaria de los Recursos Hídricos, en el marco de los Recursos Naturales (flora, fauna, recursos hídricos).

5.2. Vigilancia

Evaluación permanente del estado sanitario de las aguas del país, mediante la aplicación de actividades preventivas que permiten establecer el estado de conocimiento de este componente ambiental, que sirva de insumo para las acciones de control posteriores.

5.3. Control

Es la comprobación, inspección y dominio que se ejerce sobre un sistema o cosa para el control de la calidad ambiental y para comprobar si cumple con las condiciones que regulan su adecuado funcionamiento. Para el caso de los vertimientos, es el conjunto de actividades ejercidas en forma continua y compartida, de carácter preventivo y correctivo, para verificar que estos no alteren o contaminen las aguas del país.

5.4. Contaminación

Acumulación indeseable de sustancias, organismos y formas de energía en un sistema. En cuanto a las aguas del país, es la acumulación de diversos elementos y sustancias aportados por los vertimientos, que superan la capacidad de acumulación del cuerpo receptor y depuración de los recursos hídricos.

5.5. Cuerpo Receptor

Aquellas aguas del país, marítimas, terrestres y atmosféricas del territorio y espacio nacional, que reciben los residuos líquidos o vertimientos de cierta actividad productiva, en tanto la condición del receptor permitan los procesos naturales de purificación y no altere su calidad conforme lo establece el artículo 82º de la Ley General de Aguas.

5.6. Recursos Hídricos

Son todos aquellos elementos que conforman el ecosistema acuático, principalmente las aguas, como ríos, riachuelos, lagos, lagunas, embalses; mares y zonas marino costeras.

5.7. Vertimiento

Es el volumen de residuos o efluentes líquidos que se descargan a un cuerpo receptor.

Artículo 6º.- Definiciones internas de la Institución

- 6.1. DIGESA:** Dirección General de Salud Ambiental.
- 6.2. DEPA:** Dirección de Ecología y Protección del Ambiente.
- 6.3. APRHI:** Área de Protección de los Recursos Hídricos.
- 6.4. DESA:** Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental.
- 6.5. DISA:** Dirección de Salud.
- 6.6. DIRESA:** Dirección Regional de Salud.
- 6.7. ASV:** Autorización Sanitaria de Vertimientos
- 6.8. R.D.:** Resolución Directoral

Artículo 7°.- Obligación de Informar

La División de Control de Vertimientos del APRHI está obligada a informar a la DEPA acerca del seguimiento que efectúen a la recomendación de presentación de informes semestrales o trimestrales de la calidad del cuerpo receptor de los vertimientos autorizados mediante Resolución Directoral, para poder tener control y conocimiento del estado actual del grado de contaminación de las aguas del país.

TITULO II

PROCEDIMIENTO PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS REPORTES TRIMESTRALES DEL MONITOREO DE LA CALIDAD DEL CUERPO RECEPTOR, EN CUMPLIMIENTO DE LAS R.D.'s y ASV

Artículo 8°.- Procedimiento

- 8.1. El área técnica, es decir, el APRHI de la DEPA podrá recomendar en el informe final de solicitud de autorización sanitaria de vertimientos de aquellos procesos autorizados, la presentación de informes de monitoreo de la calidad del cuerpo receptor, semestrales o trimestrales, en tanto se trate de recursos hídricos sensibles o sistemas de vertimientos en proceso de mejora. Podrá darse el caso que no se requieran estos monitoreos.
- 8.2. La Asesoría Legal de la DIGESA de la Dirección General, responsable de la elaboración de la respectiva Resolución Directoral de autorización deberá incluir como parte del RESOLVER la presentación, por parte del administrado, de los informes de los monitoreos del cuerpo receptor.
- 8.3. En cumplimiento o incumplimiento de este requerimiento deberá ser consignado en el Registro Oficial de Vertimiento (ROV) por parte del responsable de esta tarea a fin de efectuar el seguimiento correspondiente. De acuerdo al periodo recomendado, semestral o trimestral, el responsable del ROV deberá comunicar mediante memorando de la DEPA al APRHI para que efectúe las notificaciones correspondientes y, de ser el caso, implemente las medidas correctivas que se estimen pertinentes, en coordinación y bajo consulta a asesoría Legal DIGESA.
- 8.4. Para aquellos administrados que cumplan con la presentación de la información requerida, semestral o trimestral, se procederá de la siguiente manera:
 - a) La DEPA, como parte de su despacho encauzará la documentación al responsable del ROV para el registro correspondiente con hoja de trámite regular, debiendo indicar: *"Registro y derivación al APRHI para evaluación, seguimiento y control"*.
 - b) Luego el responsable del ROV la derivará al APRHI para que a través de su División de Vigilancia y Normalización evalúen y elaboren el reporte correspondiente.

- c) De requerirse, se formularán medidas correctivas cuando los resultados demuestren riesgo a las aguas del país o, de lo contrario, se dará por cumplida la recomendación, debiéndose también comunicar al responsable del ROV para su registro final.
- 8.5. Cuando la empresa no reporte los informes de monitoreo en tiempo previsto, se le comunicará mediante oficio que elaborará el APRHI y se canalizará por la DEPA, proporcionándole tiempo perentorio de cinco (5) días para que regularice; de no responder se le reiterará para un tiempo de dos (2) días, de persistir la negativa por parte del administrado se enviará el expediente a Asesoría Legal DIGESA para que proceda con formular la sanción pertinente en el marco de la Autorización Sanitaria de Vertimiento y la norma administrativa vigente.